

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N.º 004 - 2017 - GDIS / MVES

Villa El Salvador, 18 de septiembre del 2017

Central Telefónica 319-2530 TELEFAX: 287-1071

TELEFAX: 287-1071 Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social de la Municipalidad Distrital de VIIIa El Salvador

VISTO:

El Informe N.°126-2017-SGSSBS-GDIS/MVES de la Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social, DEMUNA, OMAPED y CIAM; El expediente administrativo N.°11935-17, presentado por el **Sr. JEFFERSON ANTONIO BAUTISTA ZULUETA**; Resolución Subgerencia N.°53-2017-SGSSBS-GDIS/MVES de la Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social, DEMUNA, OMAPED y CIAM; El expediente administrativo N.°8041-17, presentado por el **Sr. JEFFERSON ANTONIO BAUTISTA ZULUETA**; Resolución Subgerencia N.°08-2017-SGSSBS-GDIS/MVES de la Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social, DEMUNA, OMAPED y CIAM; Memorando N.°237-2017-SGFA-GSCV/MVES de la Subgerencia de Fiscalización Administrativa; Informe N.°727-2017-MUV-SGFA-GSCV/MVES del Inspector Municipal; Notificación Preventiva N.°000219 – SERIE A; Acta de Fiscalización N.°0025143, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N. °27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiemos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobiemo, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, a través del Informe N.º126-2017-SGSSBS-GDIS/MVES de la Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social, DEMUNA, OMAPED y CIAM, señala haber realizado en conjunto con la Subgerencia de Fiscalización Administrativa la inspección sanitaria y la fiscalización al predio ubicado en el Sector 3, Grupo 8, Mz. J, Lt. 5 del distrito de Villa El Salvador. Asimismo, en sus conclusiones indica que el **Sr. JEFFERSON ANTONIO BAUTISTA ZULUETA**, no ha adjuntado el contrato de subarriendo como medio de prueba fehaciente, que al momento de la inspección municipal se constató IN SITU la contravención a las normas municipales. Por lo cual, recomienda se declare improcedente el recurso de apelación, salvo disposición en contrario;

Que, el procedimiento administrativo sancionador se inicia siempre de oficio, pudiendo ser promovido por iniciativa propia, orden superior, petición motivada por otros órganos o por denuncias de un particular, manteniendo el procedimiento que indica la Ordenanza Municipal N.°363-MVES y la Ley N.°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, con el expediente administrativo N.°11935-17 de fecha 1 de agosto del 2017, el Sr. JEFFERSON ANTONIO BAUTISTA ZULUETA, interpone el recurso de apelación y solicita la nulidad de la Resolución Subgerencial N.°53-2017-SGSSBS-GDIS/MVES de fecha 23 de junio del 2017, que declara improcedente el Recurso de Reconsideración contra la Resolución Subgerencial N.°08-2017-SGSSBS-GDIS/MVES;

Que, en la Ley N.º27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, en su Artículo 207°, Numeral 207.2, establece: "El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días"; revisando los actuados se observa que el recurrente ha interpuesto su recurso fuera del plazo establecido por Ley. Tal como señala en el cargo de la notificación y el expediente administrativo N.º11935-17, se ha notificado la Resolución Subgerencial N.º53-2017-SGSSBS-GDIS/MVES el 8 de julio del 2017 y se presentó el recurso de apelación el 1 de agosto del 2017. Es decir, 17 días después de ser notificados. Asimismo, el Artículo 209° de la Ley ya mencionada, indica que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico". Por lo señalado, el recurso de apelación no requiere sustentarse en una nueva prueba o hecho, sino en una diferente interpretación de los argumentos o medios de prueba actuados en el expediente, o cuando se trate de cuestiones de puro derecho. Es decir, aquellos casos en los que el punto de discusión es la interpretación o aplicación de una norma. Por lo indicado, el Sr. JEFFERSON ANTONIO BAUTISTA ZULUETA, no difiere o contradice las pruebas proporcionadas por la Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social, DEMUNA, OMAPED y CIAM, ni por la Subgerencia de Fiscalización Administrativa, mucho menos contra los fundamentos de la Resolución Subgerencial N.º53-2017-SGSSBS-GDIS/MVES;

"Villa El Salvador, Ciudad Mensajera de la Paz"

PROCLAMADA POR LAS NACIONES UNIDAS EL 15 – 09 – 87

Premio Príncipe de Asturias de la Concordia



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N.º 004 - 2017 - GDIS / MVES

Que, con relación a la solicitud de nulidad debo precisar que la Resolución Subgerencia N.°53-2017-SGSSBS-GDIS/MVES y la Resolución Subgerencial N.°08-2017-Central Telefónica 319-2530 SGSSBS-GDIS/MVES, cumplen con el Art. 3 de la Ley N.°274444, que menciona los requisitos de validez de los actos administrativos y que en análisis del Art. 10 de la Ley ya mencionada, no se ha incurrido en las causales de nulidad.

> Que, es materia de apelación lo resuelto mediante la Resolución Subgerencial N.º53-2017-SGSSBS-GDIS/MVES, donde la Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social, DEMUNA, OMAPED y CIAM, señala en sus consideraciones el Art. 208 de la Ley N. °27444 donde indica que: "El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación". Por lo expuesto, el sustento para esta nueva evaluación es un nuevo medio probatorio presentado por el administrado o la ocurrencia de un nuevo hecho que modifica la situación en la que se resolvió inicialmente el expediente. Por ello, esta nueva prueba o el nuevo hecho son requisitos indispensables para que proceda el recurso de reconsideración, razón por lo cual se declara improcedente el Recurso de Reconsideración presentado por el Sr. JEFFERSON ANTONIO BAUTISTA ZULUETA contra la Resolución Subgerencial N.º08-2017-SGSSBS-GDIS/MVES.

> Que, en la Resolución Subgerencial N.º08-2017-SGSSBS-GDIS/MVES la Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social, DEMUNA, OMAPED y CIAM, resuelve imponer la multa administrativa ascendiente a S/. 8.100 soles (Ocho Mil Cien con 00/100 soles), según lo indica el: Cód. 02-1202 "Por permitir que se fume o expenda productos de tabaco en discotecas, bares centros de esparcimiento, espectáculos públicos y similares", al Sr. JEFFERSON ANTONIO BAUTISTA ZULUETA. Cabe señalar que, esta infracción está tipificada en la Ordenanza Municipal N.°363-MVES.

> De conformidad y en uso de las atribuciones conferidas en el Tercer Párrafo del Artículo 39º de la Ley N. º 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y por lo indicado en el numeral 47.11 del Art. 47 de la Ordenanza Municipal 369-MVES;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO .- DECLARAR IMPROCEDENTE EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por el Sr. JEFFERSON ANTONIO BAUTISTA, contra la Resolución Subgerencial N.°53-2017-SGSSBS-GDIS/MVES de fecha 23 de junio del 2017 por haber sido interpuesto fuera del término de Ley (extemporáneo) y dar por agotada la vía administrativa, conforme a los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PONER, a conocimiento de la Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social, DEMUNA, OMAPED y CIAM.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR, los actuados a la Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social, DEMUNA, OMAPED y CIAM a efecto que, de acuerdo a su competencia, adopte las medidas necesarias.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, la notificación de la presente Resolución a la Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social, DEMUNA, OMAPED y CIAM, al domicilio del Sr. JEFFERSON ANTONIO BAUTISTA, Sector 3, Grupo 8, Mz. J, Lt. 5, del distrito de Villa El Salvador.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

"Villa El Salvador, Ciudad Mensajera de la Paz" PROCLAMADA POR LAS NACIONES UNIDAS EL 15 - 09 - 87 Premio Príncipe de Asturias de la Concordia